



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 2029/2015/TO1/28

Comodoro Rivadavia, Chubut, 23 agosto de 2019.-

AUTOS Y VISTOS:

Que se constituye el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia presidido por la Dra. Nora María Teresa CABRERA de MONELLA e integrado por los Vocales Dres. Enrique Jorge GUANZIROLI y Luis Alberto GIMENEZ, con la asistencia de la Sra. Secretaria Dra. Marta Anahí GUTIERREZ, para dictar sentencia unificatoria de las condenas recaídas en la causa N° FCR 2029/2015/TO1 caratulada “**BETANZO, RICARDO GABRIEL Y OTROS S/INFRACCION LEY 23737**” del registro de este Tribunal y en la **Carpeta Judicial N° 8297, Legajo de Investigación Fiscal N° 59513**, caratulado “**ABELLO, ANA s/ DCIA. ABUSO DE ARMA**” del registro de la Oficina Judicial de esta ciudad correspondiente al Poder Judicial de la Provincia del Chubut, respecto de **Hugo Humberto ALVARADO**, DNI N° 16.001.530, argentino, casado, alfabeto, jubilado, nacido el 14/9/1962 en Comodoro Rivadavia, hijo de Santiago ALVARADO y de Lidia MANSILLA, actualmente detenido en la Unidad N° 14 del Servicio Penitenciario Federal; quien es asistido por el Defensor Público Oficial Dr. Sergio María ORIBONES; y en la que actúa como Fiscal General el Dr. Teodoro Walter NÜRNBERG.-

Y CONSIDERANDO:

I. Que en esta **causa N° FCR 2029/2015/TO1** por Sentencia Definitiva de fecha 20/04/2018, se condenó a Hugo Humberto ALVARADO, de las demás condiciones obrantes en autos, como autor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización a la pena de **cinco años de prisión** de cumplimiento efectivo en una cárcel federal, multa de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500), que deberá pagar en el término de 10 días, las accesorias legales y las costas del juicio (arts. 1, 5, 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45 y 77 del Código Penal, art. 5 inc. C de la ley 23.737 y arts. 403, 530, 531 y 533 del Código Penal Procesal).-

Que en **Carpeta Judicial N° 8297, Legajo de Investigación Fiscal N° 59513**, por Sentencia Definitiva N° 564/2018 de fecha 27/02/2018 la Jueza Penal Dra. Raquel Susana Tassello resolvió HOMOLOGAR el Acuerdo de Juicio Abreviado y CONDENAR a Hugo Humberto ALVARADO a la pena de dos años de prisión de cumplimiento efectivo y costas del proceso (art. 29 inc. 3 del CP), como autor responsable del delito de tenencia de arma de guerra sin la debida autorización legal (art. 189 bis, inc. 2, párrafo 2° del CP –en calidad de autor- art. 45 CP), por los hechos ocurridos en esta ciudad el día 22/02/2014 en perjuicio de la Seguridad Pública y UNIFICAR la pena impuesta con la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo impuesta por Sentencia Definitiva de fecha 10/03/2015 dictada por este Tribunal en el expediente N° FCR 2021/2014/TO1, caratulado “ALVARADO, Hugo Humberto – RIOS, María Carlota s/ Infracción Ley 23.737”, imponiendo la **pena única de cuatro años y cuatro meses de prisión** (arts. 55 y 58 del CP) de cumplimiento efectivo, con costas (art. 29, inc. 3 del CP).-

Fecha de firma: 23/08/2019

Firmado por: NORA CABRERA DE MONELLA, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ENRIQUE JORGE GUANZIROLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARTA ANAHI GUTIERREZ, SECRETARIA



#33978955#242362052#20190823120650643



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 2029/2015/TO1/28

II. Que fijada la audiencia de visu a fs. 3 en el presente Legajo de Actuaciones Complementarias N° 2029/2015/TO1/28, fue celebrada en los términos que recoge el acta de fs. 6.-

Que en ese acto el Fiscal General consideró las dos sentencias de los expedientes de referencia y en función de ambas condenas entendió que procedía la unificación, de conformidad con el art. 58 del Código Penal, y en tal sentido solicitó la aplicación de una pena única de 6 años y 6 meses de prisión.-

Por su parte la Defensa Pública Oficial sostuvo y solicitó una pena única de 5 años y 6 meses de prisión, por los fundamentos que expresó, que constan en el acta y que se dan por reproducidos.-

Y el condenado Hugo Humberto ALVARADO se expresó sobre sus condiciones de detención, salud y familiares.-

III. Que en el sub-júdice nos encontramos ante un caso de unificación de penas, supuesto previsto en el art. 58 primera parte del Código Penal, y de conformidad con el art. 18 de la Constitución Nacional que manda a observar el debido proceso, se realizó una audiencia donde todas las partes han sido escuchadas antes de decidir.-

Que los extremos que se han contemplado para la individualización de las penas recaídas en las respectivas causas resultan plenamente aplicables para ameritar el término unificado a imponer, de acuerdo al juego armónico de los artículos 55 y 58 del Código Penal, y en cuanto a la selección que cabe realizar en la escala punitiva susceptible de imposición, debe realizarse una nueva y actualizada merituación acerca de la personalidad y conducta del condenado.-

En este sentido, surge del Legajo de Ejecución N° FCR 2029/2015/TO1/27 que su última detención data del 24/10/2015, que está alojado actualmente en la Unidad Carcelaria N° 14, dependiente del Servicio Penitenciario Federal, que por Acta N° 256/19 de fecha 13/06/2019 el Concejo Correccional evaluó a ALVARADO, que está transitando la fase de Confianza, con conducta ejemplar 10 y concepto 6, correspondiente al segundo trimestre del año en curso, manteniendo las calificaciones de conducta por contar con el máximo posible de alcanzar y del concepto por contar con causa pendiente de resolución judicial que imposibilita acceder a un régimen de autodisciplina (cf. acta de fs. 162/3 y cómputo de pena de fs. 167 del Legajo aludido).-

Que del cómputo de penas realizado en la Carpeta Judicial N° 8297 surge como fecha de última detención el día 14/10/2015 (cf. copia glosada a fs. 25 del Incidente de Excarcelación N° 2029/2015/TO1/13/1).-

Asimismo, se tienen presente sus dichos en la audiencia de visu que dan cuenta de que está alojado en la Unidad 14, que es jubilado del petróleo y por eso en la unidad no le dieron actividad para trabajar, que hizo la primaria y está terminando la secundaria. Que tiene calificación 10-6 y se la vienen repitiendo desde hace dos años. Que tiene señora, dos hijos, tres nietos que conoce por visita, sus padres están vivos, que sus hermanos trabajan todos. Que toda su familia está en Comodoro. Que tiene un hijo de 24 años que trabaja en una





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 2029/2015/TO1/28

empresa petrolera y otro de 20 años que trabaja para el sindicato de camioneros, que su señora no trabaja por ser ama de casa. Que se dedica a la carpintería mecánica y es mecánico. Que tiene 58 años, es diabético e insulino dependiente, que sabe que la provincia está en crisis.-

En resumen y de conformidad con las pautas establecidas por los artículos 40 y 41 del Código Penal, tengo en consideración respecto de ALVARADO, como atenuantes que está transitando el tratamiento penitenciario sin inconvenientes. Como agravantes se considerará su edad al inicio de las causas bajo examen, el medio empleado, las circunstancias de comisión, pluralidad de intervinientes que surge de la causa N° FCR 2029/2015/TO, la gravedad y naturaleza de los distintos hechos endilgados en ambas causas, su grado de participación y la imposibilidad que tuvo de conformar su conducta a derecho.-

Por ello y con remisión a las pautas de mérito contenidas en ambas sentencias condenatorias, corresponde unificar las penas de prisión recaídas respecto de Hugo Humberto ALVARADO e imponer la pena única de cinco años y seis meses de prisión, multa de \$ 4.500, accesorias legales y costas.-

Por lo expuesto, oídas que fueron las partes el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia

RESUELVE:

UNIFICAR las condenas impuestas por este Tribunal y por Juzgado Penal de Comodoro Rivadavia a **Hugo Humberto ALVARADO**, DNI N° 16.001.530, de las demás condiciones personales obrantes en autos, y **DICTAR PENA UNICA de CINCO AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION**, multa de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500), con más las accesorias legales y las costas del juicio (art. 55 y 58 del Código Penal), comprensiva de las recaídas en la causa N° FCR 2029/2015/TO1, impuesta por Sentencia Definitiva de fecha 20/04/2018, en la que se lo condenó como autor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, a la **pena de cinco años de prisión** de cumplimiento efectivo en una cárcel federal, multa de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500), que deberá pagar en el término de 10 días, las accesorias legales y las costas del juicio (arts. 1, 5, 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45 y 77 del Código Penal, art. 5 inc. C de la ley 23.737 y arts. 403, 530, 531 y 533 del Código Penal Procesal); y en la **Carpeta Judicial N° 8297, Legajo de Investigación Fiscal N° 59513**, caratulado "**ABELLO, ANA s/ DCIA. ABUSO DE ARMA**", impuesta por Sentencia Definitiva de fecha 27/02/2018 en la que se le unificó la pena de dos años de prisión de cumplimiento efectivo y costas del proceso (art. 29 inc. 3 del CP), como autor responsable del delito de tenencia de arma de guerra sin la debida autorización legal (art. 189 bis, inc. 2, párrafo 2° del CP –en calidad de autor- art. 45 CP), por los hechos ocurrido en esta ciudad el día 22 de febrero de 2014 en perjuicio de la Seguridad Pública con la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo impuesta por Sentencia Definitiva de fecha 10/03/2015 dictada por este Tribunal en el expediente N° FCR 2021/2014/TO1, caratulado "ALVARADO, Hugo Humberto – RIOS, María Carlota s/





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA
FCR 2029/2015/TO1/28

Infracción Ley 23.737”, imponiendo la pena única de cuatro años y cuatro meses de prisión (arts. 55 y 58 del CP) de cumplimiento efectivo, con costas (art. 29, inc. 3 del CP).-

ORDENAR se remita **copia certificada de la presente a la Oficina Judicial de esta ciudad** y a la Secretaría de Ejecución Penal de este Tribunal a los efectos de su agregación en el **Legajo de Ejecución Penal N° FCR 2029/2015/TO1/27.-**

Regístrese, publíquese, notifíquese, comuníquese, cúmplase, y oportunamente archívese.-

El Dr. Luis Alberto Giménez suscribe la presente en la jurisdicción de Ushuaia conforme el procedimiento autorizado por la Resolución N° 286/10 de la Presidencia de la Cámara Federal de Casación Penal.-

Enrique Jorge GUANZIROLI
Juez de Cámara

Nora M. T. CABRERA de MONELLA
Jueza de Cámara

Sentencia Definitiva del díaF°..... Conste.-

ANTE MÍ:

Marta Anahí GUTIERREZ
Secretaria

